

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3324-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rodolfina Gatica Garzón.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Considerar como obligación de los servidores públicos abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina en que estuviere destinado o del que dependa.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y en relación con los artículos 109, párrafo primero, 110, 111 y 113, párrafo primero, en lo referente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p><b>I a XXIII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV, del artículo 47, y se recorre la fracción XXIV para convertirse en la fracción XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se reforma la fracción XXIV, del artículo 8, y se recorre la fracción XXIV para convertirse en la fracción XXV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción XXIV, del artículo 47, y se recorre la fracción XXIV para convertirse en XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p><b>I. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV.</b> Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los</p>

<p>XXIV.- ...</p> <p>...</p>	<p>que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina en que estuviere destinado o del que dependa.</p> <p>XXV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.</p> <p>Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I a <b>XXIII.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XXIV, del artículo 8, y se recorre la fracción XXIV para convertirse en la fracción XXV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>I a <b>XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina en que estuviere destinado o del que dependa.</b></p>

<p>XXIV.- ...</p> <p>...</p>	<p>XXV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

JCHM